



RESOLUCIÓN N° 176

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TASA PARA NOTA CONSULTA DE CUATRO (4) EXPEDIENTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS BENEFICIADAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE SUS BOSQUES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/2006 «DE SERVICIOS AMBIENTALES».-----

Asunción, 28 de MAYO de 2021

VISTO: La Expediente SGDME – 8677/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, firmado por los Señores Ana María Macedo y Néstor Raúl Cardozo; el Memorándum N° 023/21 de fecha 17 de febrero de 2021 de la División de Perceptoría; el Memorándum DSA N° 76/21 de fecha 04 de marzo de 2021 firmado por la Abg. Catherine Alonso, Directora de la Dirección de Servicios Ambientales; el Dictamen A.J. N° 177/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, a través de la Nota presentada con Expediente SGDME – 8677/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, en la cual solicita la Exoneración de Pago de Aranceles de los expedientes más abajo mencionados que corresponden a la Comunidades Indígenas beneficiadas para la Certificación de sus Bosques en el marco de la Ley N° 3001/2006 «De Servicios Ambientales»: 1) Expediente: 151/2020, Certificación de bosques según Ley N° 3001/06 en la Comunidad Karumbé y, INDIGENA MBYA GUARABI – RUC: 80098046-8; 2) Expediente: 248/2020, Servicios Ambientales del Bosque, Comunidad Indígena de Arroyo MOROTI VIJU, Herminio Arias Galeano – 6384684; 3) Expediente: 249/2020, Servicios Ambientales del Bosque, Comunidad Indígena de Tuna Arroyo GUAZU, Alcidez Benítez Martínez – 7362020; 4) Expediente: 250/2020, Servicios Ambientales del Bosque, Comunidad Indígena de KOKUERE GUAZU, Juan Díaz – 5038298.-----

Que, se encuentra vigente la Ley N° 3.001/2006 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”.-----

Que, en ese contexto, se halla vigente la Resolución SEAM N° 193/20 de fecha 07 de junio de 2020 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA QUE LAS COMUNIDADES INDIGENAS PUEDAN ADHERIRSE AL RÉGIMEN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, la cual refiere en su artículo 5° que: “DISPONER la exoneración de tasas para las comunidades indígenas. A continuación, se citan la tasas exoneradas: 1) Para la certificación: a) Presentación y evaluación de expedientes b) Observaciones (adendas) c) Fiscalización del proyecto en el marco de la certificación d) Orden de publicación e) Aprobación de ampliación y modificación del proyecto. 2) Durante la permanencia en el Régimen de Servicios Ambientales a) Monitoreo de gabinete del área certificada cada 6 (seis) meses b) Monitoreo in situ del área certificada al menos dos veces en los 5 (cinco) años c) Extensión de la vigencia del área certificada”.-----

Que, los derechos de los pueblos indígenas están reconocidos en la legislación interna tanto de rango constitucional como legal. En tal sentido la Constitución Nacional establece en el CAPITULO V “DE LOS PUEBLOS INDIGENAS”, artículo 69° lo siguiente: “Los miembros de los pueblos indígenas están exonerados de prestar servicios sociales, civiles o militares, así como de las cargas públicas que establezca la ley”.-----

Que, a su vez, la Ley N° 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas” refiere en el artículo 1° que: “Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos”.-----





RESOLUCIÓN N° 176

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TASA PARA NOTA CONSULTA DE CUATRO (4) EXPEDIENTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS BENEFICIADAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE SUS BOSQUES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/2006 «DE SERVICIOS AMBIENTALES».-----

Que, el mismo cuerpo legal indica en el artículo 64 que: “El INDI estará eximido del pago de todos los impuestos, gravámenes y tributos fiscales y recargos cambiarios, comprendiéndose entre ellos, sin ser limitativo, los siguientes: a) Derechos aduaneros, sus adicionales y recargos; b) Impuestos de papel sellado y estampillas; c) Impuestos internos al consumo y a las ventas; d) Impuesto inmobiliario y otros gravámenes sobre bienes raíces; e) Impuesto a la renta; f) recargo de cambio; g) Depósito previo para importar; h) Patentes fiscales y municipales; i) Donaciones y legados hechos a favor del INDI o de las comunidades indígenas; y j) Impuesto a la transferencia de bienes. La franquicia y liberaciones previstas en los incisos a), f) y g), de este artículo se aplicarán exclusivamente a las importaciones necesarias siempre que los elementos y materiales no se produzcan en el país, o no pueda ser sustituido por los de producción nacional. Las comunidades indígenas gozarán de las mismas exenciones tributarias arriba enumeradas, siendo suficiente requisito para su admisión por las autoridades competentes a la presentación de los documentos justificativos de su existencia legal, sin perjuicio de las comprobaciones que sean necesarias para verificar la materia imponible y el sujeto de la exención.”-----

Que, el Memorándum N° 023/21 de fecha 17 de febrero de 2021 elevado por la División de Perceptoría expresa lo siguiente: “...a los efectos de remitir informe en atención a la nota presentada por las Sra. Ana María Macedo y el Sr. Néstor Cardozo donde solicita la exoneración de pago de aranceles de los expedientes SIAM N° 151/20, 248/20, 249/20 y 250/20. Al respecto se informa que las tasas de exoneraciones solicitadas en concepto de nota de consulta por (Gs. 168.680 c/u por un total de Gs. 674.720) de los expedientes mencionados más arriba fueron verificados en el sistema de liquidaciones MADES en línea y se encuentran como pendientes de pago. Así también se informa de que esta dependencia no cuenta con ninguna resolución que autorice la exoneración de tasas del Ministerio del Ambiente...”-----

Que, el Memorándum DSA N° 76/21 de fecha 04 de marzo de 2021 elevado por la Dirección de Servicios Ambientales, menciona lo siguiente: “...sugerimos tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional en su Art. 67 que exonera cargas públicas y la imperante necesidad de adecuar los requisitos para promover el acceso de las comunidades indígenas al Régimen de Servicios Ambientales, teniendo en cuenta el rol de estas en la conversión de grandes superficies boscosas en el territorio nacional...”-----

Que, el Dictamen A.J. N° 177/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica expresa en su dictamen jurídico cuanto sigue: “...esta Asesoría Jurídica **no presenta reparo de orden legal para conceder la exoneración del pago solicitado** por los fundamentos expuestos con anterioridad, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley N° 3.001/2006 «DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES»...”-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.”-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----





RESOLUCIÓN N° 176

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TASA PARA NOTA CONSULTA DE CUATRO (4) EXPEDIENTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS BENEFICIADAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE SUS BOSQUES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/2006 «DE SERVICIOS AMBIENTALES».-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.- AUTORIZAR la exoneración de pago de tasa para Nota Consulta de cuatro (4) expedientes de las Comunidades Indígenas beneficiadas para la certificación de sus bosques en el marco de la Ley N° 3001/2006 «DE SERVICIOS AMBIENTALES».-----

Art.2°.- FACULTAR a la Dirección de Servicios Ambientales y a la Dirección de administración y Finanzas a realizar la exoneración pago de aranceles de cuatro (4) expedientes de las comunidades indígenas beneficiadas para la certificación de sus bosques en el marco de la ley N° 3001/2006 «De Servicios Ambientales».-----

Art.3°.-ESTABLECER como requisito previo la comprobación del cumplimiento de los establecido en el artículo 64 de la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas".-----

Art.4°.-COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----


Maria Laura Bobadilla
Secretaria General


Ariel Oviedo
Ministro